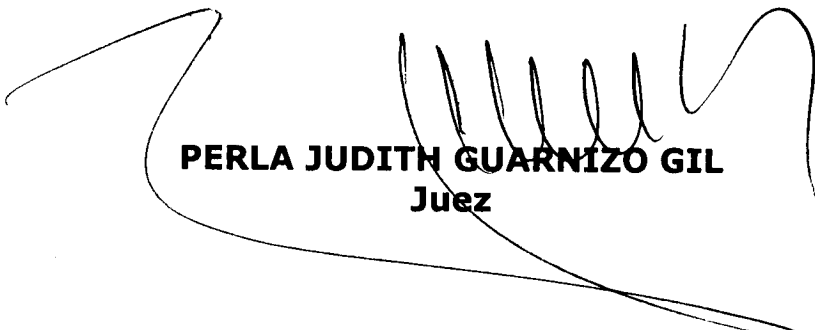


Proceso No. 50001400300520160013500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente respecto de reajustar la liquidación del crédito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160040300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

En atención a lo solicitado por el Dr. LUIS GILBERTO ZULUAGA LÓPEZ, representante legal judicial de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S. A. S., y por el Dr. ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO, apoderado de VEHIFINANZAS S. A. S., y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace FINANZAS Y AVALES FINAVAL S. A. S., representado en este acto por el Dr. LUIS GILBERTO ZULUAGA LÓPEZ, en favor de VEHIFINANZAS S. A. S., representada en este acto por el Dr. ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE a VEHIFINANZAS S. A. S., representada en este acto por el Dr. ALBERTO GUILLERMO RAMIREZ SALCEDO, como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión al demandado PABLO EMILIO SUAREZ ALFEREZ, se surte por notificación en estado de la presente providencia, como quiera que se encuentra legalmente vinculado a la presente acción.

CUARTO: RECONÓCESE a la Dra. MARIA FERNANDA DAZA MONDRAGON, como mandataria judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190109200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas a las presentes diligencias y que dan cuenta del emplazamiento de las personas indeterminadas.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

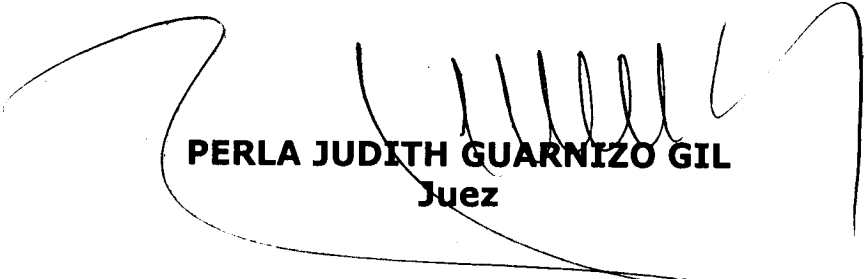
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

Atendiendo el escrito y anexo que allega el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., en concordancia con el art. 555 de la obra en cita, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

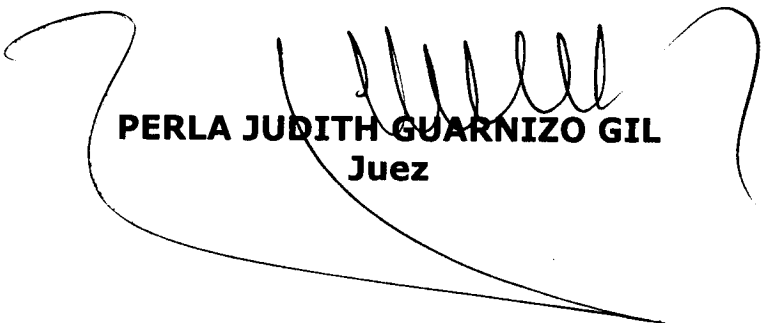
Proceso No. 50001400300520170066800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del Art. 597 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETASE LA CANCELACIÓN de las ordenes de inmovilización que se hayan podido expedir y que afectan el vehículo de placas MAU 673, de propiedad de la demandada JOANNA ASTRID MONTOYA OROZCO. Oficiese a las autoridades correspondientes y a la Inspección de Tránsito a la que le hubiere podido corresponder el despacho comisorio No. 042 de marzo 6 de 2018, a fin de que proceda de conformidad y remita el referido despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130000800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-144494 denunciado como de propiedad de RODRIGO QUIROGA PEÑUELA. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140071600

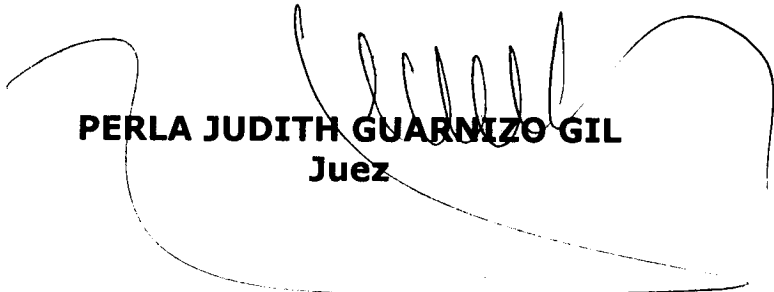
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S. A.

Se ADVIERTE de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la citada renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190087000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

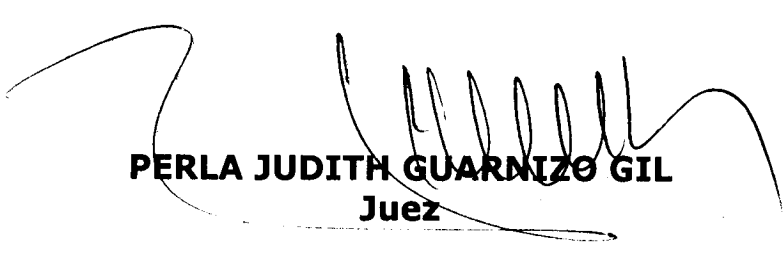
Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 051-14572, de propiedad de YOLDRAN FABIAN SANABRIA ARENAS, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Soacha (Cundinamarca), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existe hipoteca vigente, cítese al Acreedor Hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

Inicialmente debe señalarse a la memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, debe indicarse que si bien la demandada hace referencia a un asunto de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, consagrado en el TITULO IV CAPITULO IV, ARTICULO 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que se inicia como consecuencia de haberse declarado el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA "CORCECAP", no considera pertinente el Despacho acceder a la suspensión de los descuentos que se realicen al salario de la señora NUBIA MILENA GARCIA ROJAS.

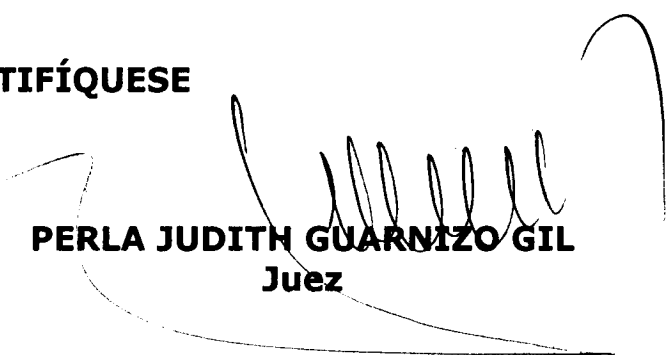
Debe resaltarse que no puede confundirse la suspensión del proceso, con la suspensión de una medida cautelar como lo pretende la demandada, la cual como se dijo anteriormente, no procedería en esta oportunidad, y vale la pena indicarse que si bien se le están realizando descuentos como consecuencia de la referida medida cautelar, tales dineros están siendo retenidos y no se han puesto a ordenes de la parte demandante, luego mal puede hablar de un pago a un acreedor, sin tener en cuenta el trámite de insolvencia ventilado.

Considera el Despacho que hasta tanto se encuentren las diligencias en los términos de que tratan los arts. 570 y 571 del C. G. del P., podría disponerse sobre tal eventualidad.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 564 del C. G. del P., se ordena la remisión de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado Noveno Civil Municipal de la Ciudad, donde actualmente se adelanta

el trámite de liquidación patrimonial de la señora NUBIA MILENA GARCIA ROJAS. Oficiese como corresponda y por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150102100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

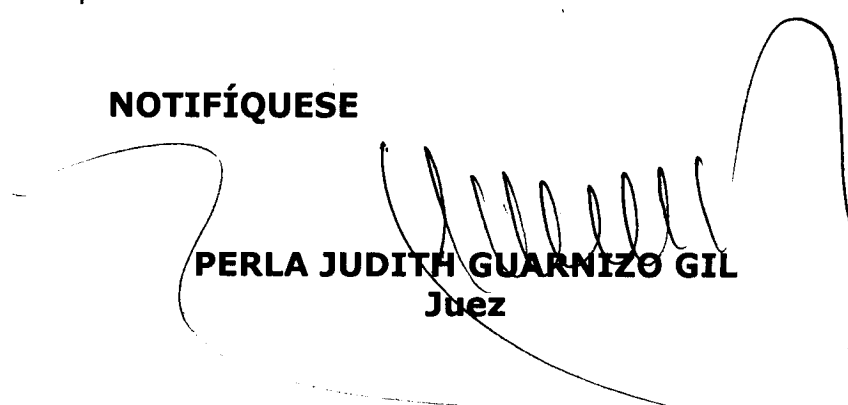
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

A fin de que se aclare el porcentaje objeto de secuestro de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-23518, de propiedad de PATRICIA LILIANA ARTEGA ROJAS, se dispone comisionar con amplias facultades inclusive las de designar un nuevo secuestre si fuere necesario y fijarle los correspondientes honorarios, al señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

ORDENASE como anexo al comisorio que se ordena, se remita copia de la diligencia adelantada por la citada autoridad el 2 de junio de 2016, los datos registrados del secuestre OSCAR ALFONSO MONSALVE PENAGOS y del certificado de libertad y tradición que antecede.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130068000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 08 de septiembre de 2022, SEÑÁLASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **24** del mes de **MAYO** del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

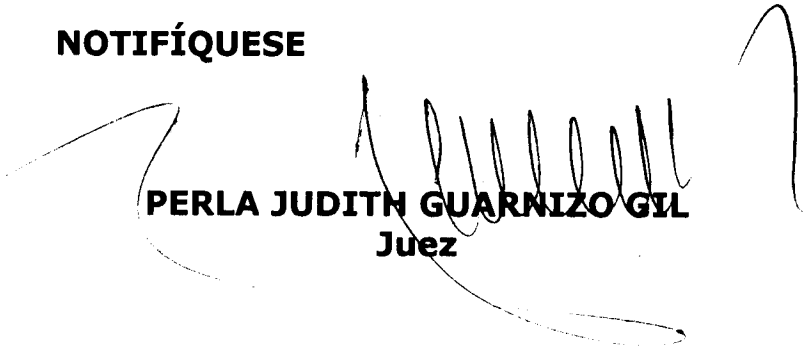
Proceso No. 50001400300520200011500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito presentada, debe indicarse el por qué se incluye en la misma el valor de los intereses corrientes, inferior a los dispuestos en el mandamiento ejecutivo proferido en oportunidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170032200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

En atención a lo solicitado por la demandante en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por la demandante la señora ANA DELIA CAMACHO VALENCIA, para no continuar la presente acción.

Segundo: En consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso de VERBAL DE PERTENENCIA de ANA DELIA CAMACHO VALENCIA, contra DANIA MARCELA HENAO CAMACHO, JESSICA MILENA HENAO CAMACHO, MAIRA ALEJANDRA HENAO CAMACHO, herederas determinadas de JOAQUIN GUILLERMO HENAO PEREZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS JOAQUIN GUILLERMO HENAO PEREZ (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.933.891 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 326.839 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada MONICA CONCEPCION MENDOZA BRAVO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a la solicitud de aplicación del desistimiento tácito contemplada en la norma en comento.

Al revisar las fotografías que se allegan de la valla presuntamente puesta en el predio objeto de la presente acción, observa el Despacho que en la misma no se incluyen todos los demandados, a mas que se indica una cedula catastral diferente a la que ostenta el inmueble objeto de la presente acción, estableciéndose que no se cumple a cabalidad con las exigencias de los literales c) y g), del inciso 1º numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., y en consecuencia el Despacho no la tiene en cuenta.

Igualmente se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 4º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., allegando fotografías del inmueble en las que se observe la valla con el cumplimiento de los requisitos precitados, como quiera que allega fotos de la valla, pero no se aprecia el inmueble.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170030400

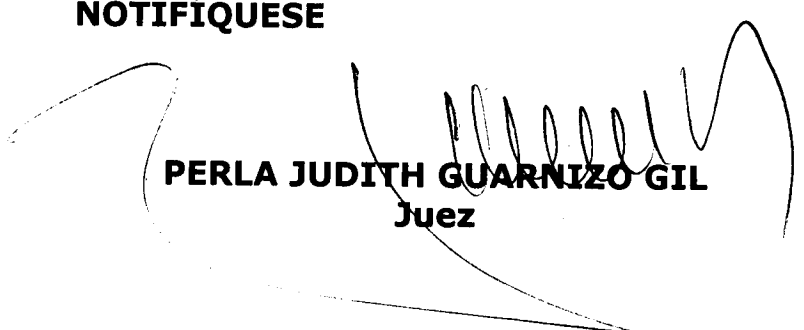
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

Una vez en firme el presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE, la entrega a la demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON, de la suma de \$2.021.515,76 MLC; valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito aprobada mediante proveído del 01 de diciembre de 2021. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Se informa al demandado, que una vez se hayan actualizado y pagado las liquidaciones del crédito y las costas, se dispondrá como corresponda respecto de la terminación del proceso, para lo cual debe estarse a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



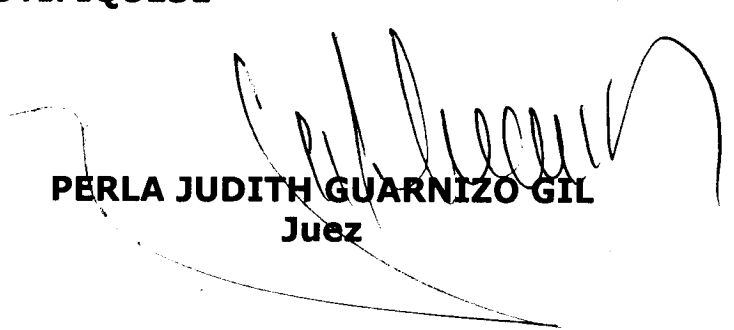
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

Como quiera que al revisar Justicia XXI, establece el Despacho que el proceso No. 500014003005-2008-00832-00, corresponde a un EJECUTIVO adelantado por BLANCA GLADYS ARDILA RIOS contra JAIRO ACOSTA MARTINEZ, no encuentra procedente el Despacho acceder a la solicitud del abogado German Alfonso Pérez Salcedo.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170077700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

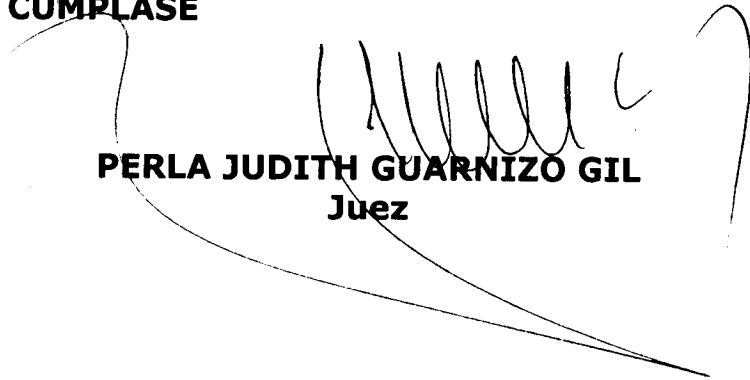
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

ORDENASE reiterar el requerimiento dispuesto en auto del junio 22 de 2022, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, a fin de que dé respuesta al oficio No. 2431 de octubre 7 de 2021, recibido en ese Despacho el 8 de los mismos.

Remítase copia de los oficios Nos. 2431 de octubre 07 de 2021, y del 1222 de julio 6 de 2022.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

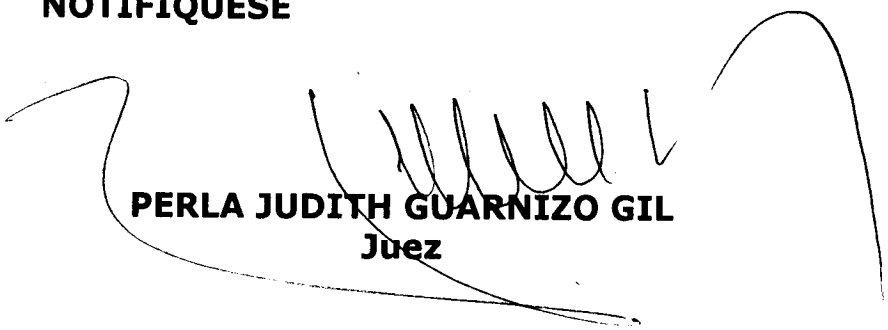
Proceso No. 50001400300520160075800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representado por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la C. de C. No. 40.189.830 y T. P. No. 180.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante REINTEGRA S.A.S., en razón del mandato conferido a por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien funge como APODERADO ESPECIAL de la misma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180009300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

El artículo 228 del Código General del Proceso, contempla:

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Revisado el escrito que presenta el abogado MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, apoderado judicial de la parte demandada, no establece el Despacho que el mismo haya hecho uso de las herramientas que consagra el ordenamiento procesal civil que se encuentra vigente, a efectos de la contradicción del avalúo que presenta la parte demandante, y en consecuencia no podría el Despacho dar trámite a unas objeciones que no contempla la norma en la actualidad.

Por lo anterior el Despacho se abstiene de dar trámite a la objeción que presenta el Dr. MIGUEL ANGEL AVILA SIERRA, al avalúo pericial presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160098500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

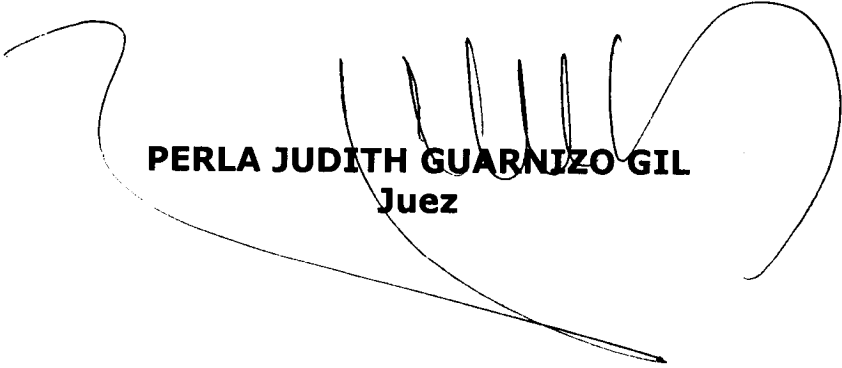
En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado por la Dra. GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, en calidad de Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas en la presente acción, al cual se le dará trámite una vez se encuentra debidamente integrada la litis.

Teniendo en cuenta que se establece que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal a expensas de la parte demandante, cual es que se adelanten las diligencias tendientes a lograr la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

Primero: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique por estado la presente providencia, proceda a dar el impulso a la presente acción, cumpliendo la carga procesal correspondiente.

Segundo: ADVERTIR a la parte requerida que en caso de no cumplir lo ordenado anteriormente, se dispondrá la terminación del presente proceso en aplicación de la precitada norma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

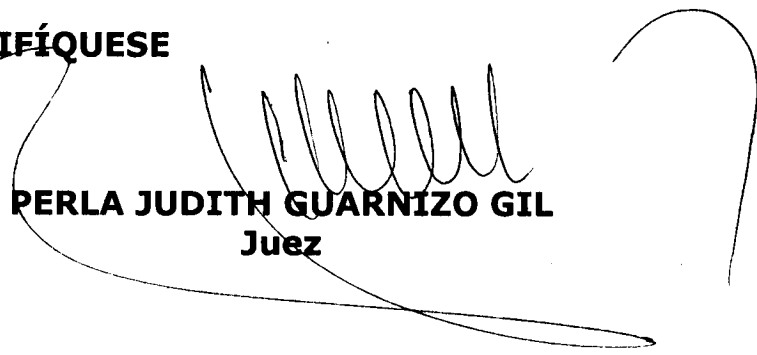
Proceso No. 50001400300520130056100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270520140002000

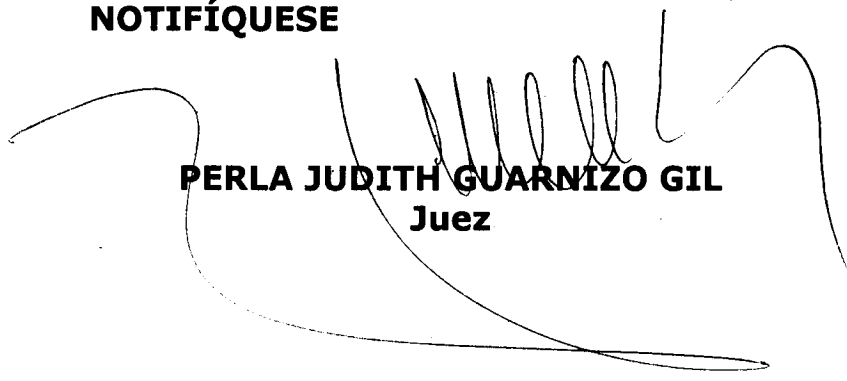
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

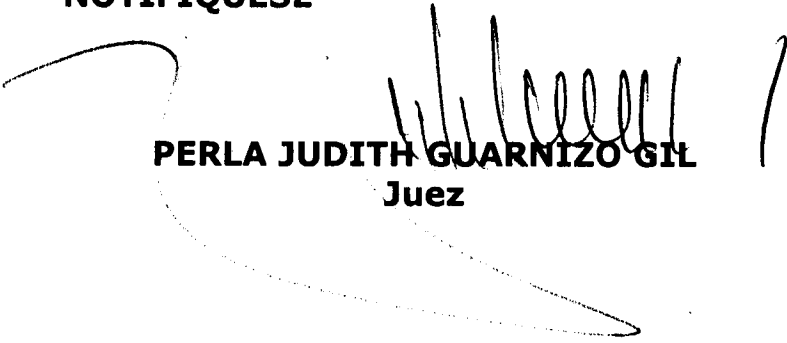
Proceso 50001402270320140026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado GUSTAVO BERNAL ROA, comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, mediante copia del auto del 02 de diciembre de 2022, allegado mediante correo electrónico de fecha diciembre 14 de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120094300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

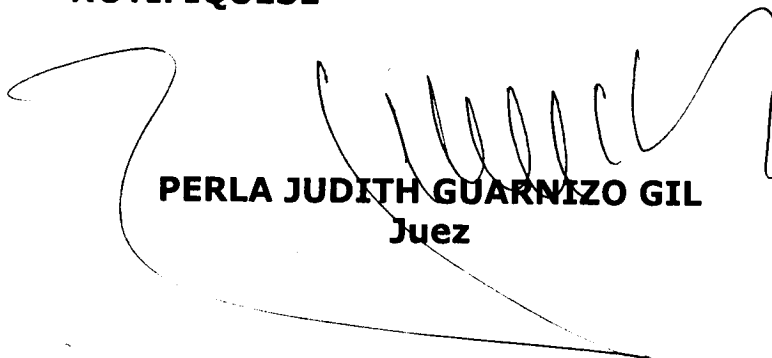
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

Previamente a disponer sobre el requerimiento solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, debe acreditarse el diligenciamiento del oficio No. 1049 de 08-05-2013.

Obsérvese que la copia de la guía obrante a folio 25 que antecede, no es prueba suficiente de que el pagador del HOTEL MANAURE, hubiere recibido la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520140017500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

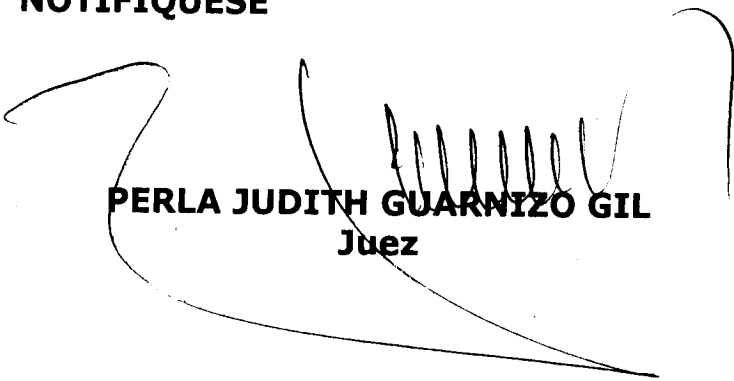
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

De conformidad con lo reglado en el artículo 507 del C. G. del P., DECRETASE la partición en la presente sucesión.

Para tal efecto NOMBRASE como PARTIDOR a la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA. (maryluzabogada@hotmail.com.) Comuníquese su designación en los términos del art. 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

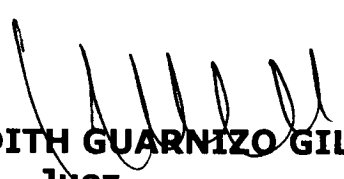
Proceso No. 50001400300520190102300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

Ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 1553 de diciembre 05 de 2022, librado dentro del EJECUTIVO con número 500014003002 2021 00984 00 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra la aquí demandada ARGENIS SARMIENTO CAICEDO, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad, proceso No. 500014189-001-2021-00357-00 de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra la citada demandada. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190011200

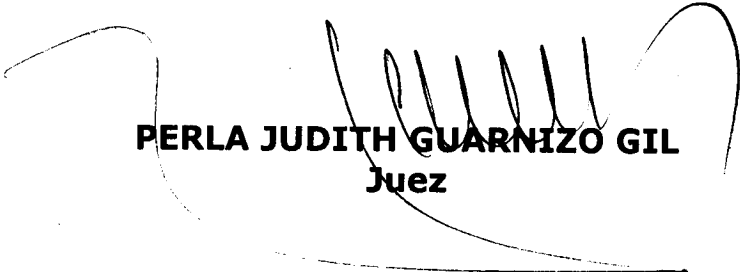
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JESUS G. ESQUIVEL PATIÑO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.106.889.839 de Melgar, y la T. P. No. 361.534 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520190009900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

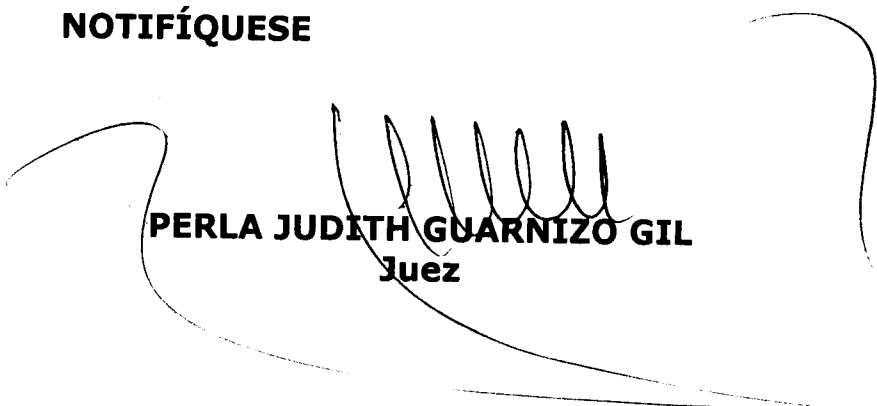
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ROQUELINA MIRANDA SUAREZ, dentro del proceso con radicado No. 500013153003-2017-00332-00, que en su contra adelanta el BANCO CAJA SOCIAL BCSC S. A., en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$166.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

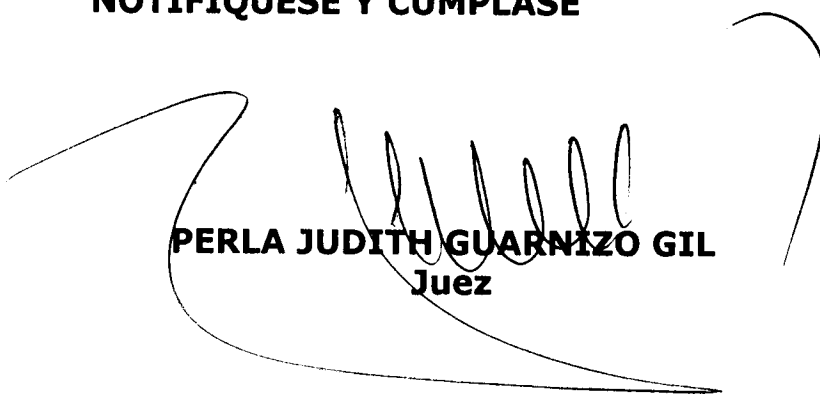
Proceso No. 50001400300520190009900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180069000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 15 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S. A., contra MARIBEL MOLINA PALOMO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

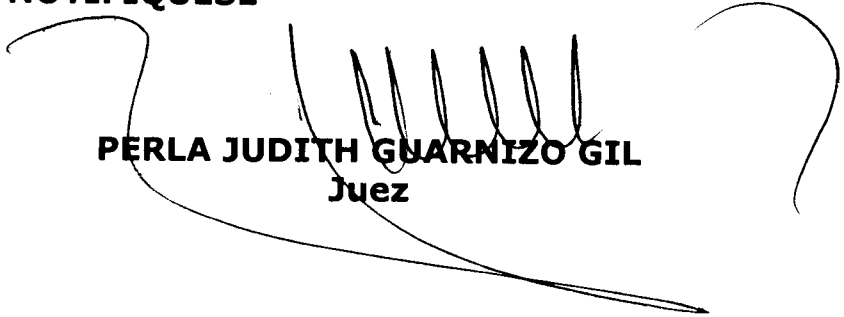
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190097800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, coadyuvado por la representante legal de la entidad demandante y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., contra DAVID JULIAN ROJAS RUA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: DISPONER el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción, en favor de la parte demandada. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520180033400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

15 FEB 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por la perito BENILDA ACOSTA MARTINEZ, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

SEÑALASE la suma de \$ 600.000 MLC; como honorarios de la perito, a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez